AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Residencial Colinas del Aguacatal VIS P.H., contra Myriam Orejuela Reyes, distinguido con radicación No. 2019-01076-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 14 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Myriam Orejuela Reyes pagar a favor del Conjunto Residencial Colinas del Aguacatal VIS P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- $118.152.oo por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.2.- $189.689.oo por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.3.- $189.689.oo por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.4.- $189.689.oo por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.5.- $189.689.oo por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.6.- $189.689.oo por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.7.- $189.689.oo por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.8.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.9.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.10.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.11.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.12.- $283.131.oo por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.13.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.14.- $283.131.oo por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.15.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.16.- $283.131.oo por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.17.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.18.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.19.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.20.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.21.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.22.- $197.447.oo por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.23.- $10.000.oo por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.24.- $203.726.oo por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.25.- $203.726.oo por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.26.- $200.350.oo por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.27.- $202.530.oo por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.28.- $202.531.oo por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.29.- $202.532.oo por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.30.- $202.533.oo por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.31.- $202.534.oo por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.32.- $202.535.oo por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.33.- Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se hicieren exigibles después de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que lleguen a generarse.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa a la demandada, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curadora ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 01 de octubre 2020 (fl.38 vto. c.1) contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 40 del cuaderno principal.

4.- Mediante auto del 18 de septiembre de 2020, se fijó a favor de la curadora *ad-litem* la suma de $150.000.oo como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el certificado de deuda visto a folios 21 y 22 del cuaderno principal, el cual todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de *curadora ad-litem*, quien se abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará, mediante auto, seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $315.000.oo

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 104** DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICO PROVEÍDO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO